

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 146 - 2015-UNTRM-CU.

Chachapoyas, 01 JUN 2015

VISTO:

El Acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 19 de mayo del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, mediante Oficio N° 011-2014-UNTRM/CTE-ESP.DERECEP.Y CONF. DE BIENES, de fecha 11 de abril de 2015, se alcanza el Acta de Recepción y Conformidad N° 04 de fecha 09 de abril del 2014, advirtiéndose diferencia de costos existentes en algunos útiles entre la Orden Electrónica N° 000005-2014 (consola de proveedor) y las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento que dan origen a su adquisición. De otro lado a su juicio consideran que el costo de envío (flete) sin IGV, por la suma de S/. 17,966.10 Nuevos Soles, resultaría ser muy elevado, situación que el comité Especial de Recepción y Conformidad de Bienes no la Comparte;

Que, mediante Informe N° 041-2014-UNTRM-R/AL, de fecha 07 de mayo de 2014, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al Secretario General de la UNTRM, informa que lo primero a tener en cuenta es que, del contenido del Acta de Recepción y Conformidad N° 04 se aprecia que se formularon las observaciones a los útiles pero el comité señala que "Al respecto cabe hacer notar, que el proveedor ha cumplido con la entrega integral de los útiles de escritorio y con el cambio de las marcas que no fueron aceptadas por este comité"; según el párrafo séptimo del Acta de Recepción y Conformidad N° 04, se aprecia que el comité indica lo siguiente: "Es importante señalar que el comité Especial de Recepción y Conformidad de Bienes, se ratifica en todos sus extremos que del análisis y comparación efectuada en la Orden Electrónica N° 000005-14 (consola del proveedor) de fecha de creación 21-02-2014 y las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento N° 00094,000096,000097 y 000098 del 26-02-2014, que dan origen a la adquisición de dichos útiles de escritorio, se determina con suma claridad y precisión que los costos consignados de algunos útiles de escritorio han sido incrementados, en algunos casos en más del cien por ciento (100%), tales como: Sobres de manila, borradores, cuadernos, papel bond tamaño A-3 y T/A-4, cartulinas, dispensadores, plumones para pizarra acrílica, archivadores, engrapadores, perforadores entre otros; mientras que los demás útiles de escritorio se mantienen los costos ofertados por el proveedor, cuya diferencia de costos asciende a la suma de S/. 20,317.10 (veinte mil trescientos diecisiete y 10/100 nuevos soles); tal como se demuestran en los Anexos N° 001, 002, 003 y 004 respectivamente. Presuntamente como consecuencia del costo de envío (flete). 2.3 Asimismo, en el párrafo ocho de la misma Acta, el Comité manifiesta que: "Adicionalmente, a lo antes expresado se advierte que en la Orden Electrónica N° 000005-2014 (consola del proveedor) se determina de manera clara y precisa que el costo de envío (sin IGV), por la suma de S/ 17, 966.10 (diecisiete mil novecientos sesenta y seis con 10/100 nuevos soles), siendo que a nuestro juicio que dicho flete resultaría demasiado elevado, al advertir que al ingreso físico de los útiles de oficina al almacén de la UNTRM, ha sido de diecinueve (19) cajas de diferentes tamaños entre grandes, medianos y pequeñas";

Que, la Oficina de Asesoría Legal, llega a la conclusión que procedería designar una Comisión Investigadora, encargada de investigar y evaluar las supuestas irregularidades sobre diferencias de precios por S/. 20,317.10 y un posible perjuicio económico a la Universidad por S/. 17,966.10 por concepto de flete, o en todo caso, remitir los actuados, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos disciplinarios o al Tribunal de Honor, según corresponda, en este último caso, previo acuerdo en Consejo Universitario;



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 146 - 2015-UNTRM-CU.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 124-2014-CU, de fecha 27 de junio 2014, se designa la Comisión Investigadora encargada de investigar las supuestas irregularidades sobre diferencias de precios por S/. 20,317.10 (veinte mil trescientos diecisiete y 10/100 nuevos soles), integrada por la Dra. María Nelly Lujan Espinoza, Jefe de la Oficina de Personal y Servicios, Abog. Marco Danilo Flores Servan, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Ing. Wilson Manuel Castro Silupu, Jefe de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales;

Que, en cumplimiento a lo ordenado y con las facultades conferidas, mediante Carta N° 001-2014-UNTRM-CA, de fecha 03 de noviembre 2014, la Dra. María Nelly Lujan Espinoza en su calidad de presidente de la Comisión Ad. Hoc, solicito al Lic. José Héctor Sandoval Caicedo los respectivos descargos, otorgándosele plazo de cinco días hábiles;

Que, mediante Informe N° 442-2014-UNTRM-JHSC, de fecha 06 de noviembre de 2014, del Lic. Adm. José Héctor Sandoval Caicedo, Director de Abastecimiento UNTRM, a modo de descargo informa a esta Comisión Investigadora que: "La ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento como por la directiva, obliga a efectuar el Proceso de Selección por Convenio Marco, además, explica que a efectos de declararse las imputaciones efectuadas, en el marco del Convenio Marco, los proveedores a nivel nacional ya han establecido (Acordado) en sus ofertas en cada ficha y/o producto. La condición de costo de envío, siendo en este caso lo señalado en la orden de compra, que fue efectuada tomando en cuenta el volumen, numero de paquete, contenido de los bienes y la distancia, hecho que se prueba con las Órdenes de Compra emitidos por el Gobierno Regional de Cajamarca y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, donde se denota, que en ambas entidades se han señalado como costo de envío - flete el valor del flete S/. 19,679.4 por encontrarse fuera de la Región y S/ 00.00 por encontrarse dentro de la región respectivamente; hecho que corrobora lo manifestado por el propio OSCE en el correo remitido con fecha 25 de marzo del 2014 (anexo 05), en consecuencia no existe razón para señalar que el costo del flete es demasiado caro, por cuanto como probé, dichos montos ya están generalizados y/o establecidos a nivel nacional;




Que, con Informe N° 001-2015-COMISIÓN EVALUADORA-UNTRM-R, de fecha 15 de enero del 2015, la Comisión Evaluadora encargada de investigar las supuestas irregularidades sobre diferencias de precios, luego del análisis de los hechos y descargos advierten que no obstante a lo antes mencionado, el Órgano de Control Institucional y la Comisión de Recepción y Confirmación, señalan un supuesto incremento de costos de algunos ítems; es por ello, que esta comisión efectuó un análisis exhaustivo de la documentación ofrecida tanto por el investigado como por el área competente, advirtiéndose como consta a folios 020 cuadro comparativo Anexo 01, de manera clara y precisa que en la Orden Electrónica 000005-2014, si existió un incremento desmesurado de algunos ítems, además de denotarse, que el costo de envío (SIN IGV) asciende a la suma de S/. 17,966.10, costo extremadamente alto, en relación con la cantidad de insumos adquiridos (19 cajas de diferentes tamaños), denotándose en el investigado una omisión y/o negligencia en sus funciones, en tanto debió de cautelar los intereses económicos de la UNTRM, además de no proceder antes de la compra y/o adquisición a un análisis de costo beneficio, tomando en cuenta el volumen, número de paquete, contenido de los bienes y la distancia, conforme así se hizo, como se puede apreciar en las Órdenes de compra emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 5 numeral 5.2 del Reglamento Normas de Aplicación en Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNTRM, y de conformidad a los principios generales que rigen el procedimiento administrativo sancionador como el de Legalidad, de Razonabilidad, además de denotarse la no reincidencias en estos temas, esta comisión opina que el investigado cumplió negligentemente sus funciones, falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 5 numeral 5.2 del Reglamento Normas de Aplicación en Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNTRM, por lo tanto debe sancionarse con 60 días de suspensión temporal, advirtiéndose a los servidores y/o funcionarios, que debe de buscar lo más beneficioso y menos costoso para los interés de la UNTRM, en referencia a este tipo de adquisiciones;



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 146 - 2015-UNTRM-CU.



Que, la Comisión Evaluadora encargada de investigar las supuestas irregularidades sobre diferencias de precios, concluye que de conformidad a lo establecido en el inciso f) e i) del artículo 4 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, del artículo 5, numeral 5.2 del Reglamento Normas de Aplicación en Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNTRM, y de conformidad a los principios generales que rigen el procedimiento administrativo sancionador como el de Legalidad, de Racionabilidad, además de denotarse la no reincidencias en estos temas, esa Comisión opina que el investigado Lic. José Héctor Sandoval Caicedo, cumplió Negligentemente sus funciones, falta de carácter disciplinarios tipificado en el artículo 5, numeral 5.2 del Reglamento Normas de Aplicación en Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNTRM, por lo tanto debe sancionarse con sesenta (60) días de suspensión temporal, advirtiéndose a los servidores y/o funcionarios que debe de buscar lo más beneficioso y menos costoso para los intereses de la UNTRM, en referencia a este tipo de adquisiciones; recomienda que todo proceso de adquisición de bienes para esta Casa Superior de Estudios, debe efectuarse cumpliendo con todos los parámetros establecidos en la norma, a fin de cautelar los intereses económicos de la UNTRM, asimismo, que se debe buscar lo más beneficioso y menos costoso para los intereses de la Universidad, en referencia a los fletes cuando se hagan este tipo de adquisiciones;

Que, mediante Oficio N° 001-2015-UNTRM-DRH/CI, de fecha 28 de abril del 2015, la Comisión Evaluadora encargada de investigar las supuestas irregularidades sobre diferencias de precios, remite al Señor Rector, el Informe antes acotado, indicando que según acuerdo han determinado que el Lic. José Héctor Sandoval Caicedo, cumplió negligentemente sus funciones, falta de carácter disciplinario, tipificado en el artículo 5, numeral 5.2 del Reglamento de Normas de Aplicación en el Proceso Administrativo Disciplinario de la UNTRM;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 19 de mayo del 2015, acordó sancionar al Lic. José Héctor Sandoval Caicedo, con suspensión temporal de sesenta (60) días, por haber cumplido Negligentemente sus funciones, falta de carácter disciplinarios tipificado en el artículo 5, numeral 5.2 del Reglamento Normas de Aplicación en Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNTRM, en mérito al Informe N° 001-2015-COMISIÓN EVALUADORA-UNTRM-R, de la Comisión encargada de investigar supuestas irregularidades sobre diferencia de precios (útiles y costo de flete), antes mencionado;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones, por sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, al Lic. José Héctor Sandoval Caicedo, personal administrativo contratado como Especialista Administrativo III de la Unidad de Adquisiciones, Sub Dirección de Abastecimiento de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber cumplido Negligentemente sus funciones, de conformidad a lo establecido en el inciso f) e i) del artículo 4 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, falta de carácter disciplinarios tipificado en el artículo 5, numeral 5.2 del Reglamento Normas de Aplicación en Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNTRM, en mérito al Informe N° 001-2015-COMISIÓN EVALUADORA-UNTRM-R, de la Comisión encargada de investigar supuestas irregularidades sobre diferencia de precios (útiles y costo de flete).

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347


RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 146 - 2015-UNTRM-CU.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos, de cumplimiento a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abel Germán Aris Evangelista
Secretario General(a)

JLM/RR
GAE/RR
ctm/

